

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Número SDH-000091 (Julio 10 de 2018)

**Por la cual se adopta una tabla de honorarios
para la Secretaría Distrital de Hacienda**

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA (E.)
En uso de las facultades que le confieren los
artículos 3º y 32 de la Ley 80 de 1993, el artículo
60 del Decreto 854 de 2001, el artículo 1º del
Decreto Distrital 364 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001,
establece que: *“Las Secretarías de despacho, Departa-*

*mentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios
Públicos, como entidades ejecutoras que conforman
el presupuesto anual del Distrito Capital, tienen la
capacidad de contratar y comprometer a nombre de
la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el
gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas
en su presupuesto”.*

Que mediante el Decreto 601 de 2014, *“por el cual se
modifica la estructura interna y funcional de la Secre-
taría Distrital de Hacienda (SDH)”* y en observancia
de los principios que rigen la contratación estatal, le
establece el deber de acudir a la suscripción de con-
tratos de prestación de servicios definidos como tales
por la normatividad legal, siempre y cuando dichas
actividades no puedan realizarse con personal de
planta o requieran de conocimientos especializados.

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece que
*“Los servidores públicos tendrán en consideración
que al celebrar contratos y con la ejecución de los
mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los
fines estatales, la continua y eficiente prestación de los
servicios públicos y la efectividad de los derechos e
intereses de los administrados que colaboran con ellas
en la consecución de dichos fines (...). Los particulares,
por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar
contratos con las entidades estatales que, colaboran
con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función
social que, como tal, implica obligaciones.”*

Que atendiendo a lo determinado por el artículo 23 de
la Ley 80 de 1993, todas las actuaciones de quienes
intervengan en la contratación estatal se deben ajustar
a los principios de transparencia, economía, responsa-
bilidad y los que rigen la función administrativa.

Que el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993,
define los contratos de prestación de servicios como
*“(…) los que celebren las entidades estatales para de-
sarrollar actividades relacionadas con la administración
o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo
podrán celebrarse con personas naturales cuando di-
chas actividades no puedan realizarse con personal de
planta o requieran conocimientos especializados. En
ningún caso estos contratos generan relación laboral
ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término
estrictamente indispensable (...)*

Que de acuerdo al literal h del numeral 4 del artículo 2º
de la Ley 1150 de 2007, es procedente la contratación

directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9, del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 consagra, respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos, que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales: *“Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural y jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita”*.

Que para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 019 de 2012, así como las demás disposiciones legales que regulen la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Adoptar la Tabla de Honorarios como referente para determinar el valor de los servicios adquiridos a través de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Secretaría Distrital de Hacienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tabla de Honorarios. La Tabla de Honorarios es un referente dispuesto por categoría y en rangos valores de referencia mensuales, que se deberá comparar con el tipo de servicio, grado de especialidad y complejidad que se quiere adquirir, para establecer el rango de valor que le corresponde.

CATEGORIA	REQUISITO MÍNIMO	EXPERIENCIA GENERAL EN MESES		RANGO (SMMLV)	
		DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
APOYO ASISTENCIAL	Título de bachiller	0	12	1,5	2
		13		2	2,5
TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS	Título de formación técnica profesional, tecnológica o certificación de culminación del pensum académico en la formación profesional relacionada con los servicios a contratar	6	24	2,5	3
		25		3	3,5
PROFESIONALES	Título profesional relacionado con los servicios a contratar	0	6	3,5	4
		6	24	4	5
		25	48	5	6
		48		6	7
PROFESIONALES CON POSTGRADO	Título profesional y título de postgrado relacionados con los servicios a contratar	24	48	7	8
		49	72	8	9
		73		9	10

Nota: Los valores mensuales en pesos se redondearán al múltiplo de mil más cercano.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de los honorarios y/o remuneración de servicios incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el objeto del contrato. El valor es un referente, la Entidad fijará los pagos contra la entrega de productos o cumplimiento de servicios, según la especificidad del servicio a contratar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor mensual de los honorarios pactados en los contratos suscritos se mantendrá fijo hasta su terminación y no tendrán incremento por los cambios de vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: Estudios y experiencia. Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta las definiciones y certificaciones de estudios y de experiencia contenidas en los artículos 9, 10, 11, 14 y 15 del Decreto Nacional 1785 de 2014 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Cuando el servicio contratado suponga el ejercicio de aquellas profesiones en las que la ley exija estar inscrito o tener tarjeta profesional se aplicara el régimen de cada profesión.

ARTÍCULO CUARTO: Contratos exceptuados. Quedan exceptuados los siguientes contratos de la aplicación de la tabla de honorarios y perfiles relacionada en el artículo segundo de la presente resolución:

- a. Contratos de prestación de servicios cuyo objeto no demande la exigencia de título profesional técnico o tecnólogo por parte de los contratistas, cuando quiera que se acredite la idoneidad por medios diferentes previamente definidos en los estudios previos.
- b. Contratos para trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.
- c. Asesoría jurídica externa, representación judicial y extrajudicial, cuando el objeto, la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite.
- d. Contratos de prestación de servicios con personas jurídicas
- e. Las contrataciones de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que revistan alta complejidad y/o especialidad.

Para la aplicación de las excepciones consagradas en este artículo, el área solicitante deberá establecer la necesidad y justificación y utilizar otras referencias de mercado para determinar el valor de los honorarios.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se encuentran en ejecución a la fecha de expedición de la presente resolución, así como sus prórrogas y/o adiciones continuarán bajo las estipulaciones inicialmente pactadas.

ARTÍCULO SEXTO: Restricción. En la determinación del valor de los honorarios mensuales, se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 2785 de 2011, referente a que el valor mensual de servicios personales no podrá superar la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).

JOSÉ ALEJANDRO HERRERA LOZANO
Secretario Distrital de Hacienda (E)
